



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

71-2022-UAIP-DGME

**RESOLUCIÓN FINAL**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

**CONSIDERANDO:**

***I- Solicitud presentada***

Se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por [REDACTED], solicitando 128 reportes de información estadística, conforme documento que adjunta.

***II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.***

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <https://n9.cl/swsk2>, el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb>, así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <https://n9.cl/v2pe8>, y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-" <https://n9.cl/547vg>, definen una serie de conceptos migratorios, los cuales se retoman en el presente proceso.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(LEME) <https://n9.cl/swsk2>, expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería(DGME), Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: \*El control migratorio; \*La emisión de pasaportes; \*La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

En ese sentido, preliminarmente se constata que lo solicitado está enmarcado dentro de la competencia funcional de la DGME.

***III- Admisión a trámite y diligencias efectuadas.***

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 01 de septiembre de 2022, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

71-2022-UAIP-DGME

Asimismo, de conformidad a las potestades dispuestas en el Art. 10 párrafo antepenúltimo, Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 de la LAIP, y al principio de eficacia dispuesto en el Art. 3 número 4 de la LPA; fue señalado que se había detectado un error de forma en cuanto a los números 18, 50, 82 y 113 de la solicitud, ya que en ellos se solicita información estadística de mujeres que ya estaba solicitada en otros números, por lo que se entendería que se referiría a información estadística de hombres, y se subsanaría la petición en esos términos.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y mediante resolución otorgada en fecha 16-septiembre-2022, se resolvió: *"Prorróguese el plazo de entrega solicitado por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, hasta el día 23 de septiembre del presente año."*

Se recibió respuesta del citado departamento, en fecha 20 de septiembre del presente año, expresando que se remitían los 128 reportes estadísticos solicitados por el usuario, aclarando en ella en términos generales, que a partir del mes de junio de 2021 a la presente fecha, se registran en el sistema informático de la institución, la situación si las mujeres y los hombres retornados, viajan solos o en familia, y en consecuencia antes de esa fecha no se registraba en el sistema informático ese dato.

***IV-Principio de rendición de cuentas, principios de la organización de la Administración Pública, e inexistencia parcial.***

El Instituto de Acceso a la Información Pública, ha expresado en torno a los datos estadísticos y la inexistencia de los mismos, lo siguiente <https://slr.iaip.gob.sv/> <https://n9.cl/8cvjh> :

**\*Mediante resolución final pronunciada a las trece horas con quince minutos del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 334-A-2016 (RC): *"...Este Instituto considera que "Dato Estadístico" es la representación gráfica del resultado de un estudio de algún fenómeno en relación a un grupo determinado, las cuales revisten importancia significativa para la Administración Pública, ya que con ellas es posible hacer un ejercicio de contraloría ciudadana de manera sencilla, propiciado por la presentación de los datos. Sin embargo, los datos estadísticos son mediciones generales y no específicas y por ende no identifica a los individuos (personas naturales y/o jurídicas) de los cuales se extraen dichos datos."***

**\*\*Mediante resolución final pronunciada a las catorce horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en el proceso de apelación NUE 245-A-2016 (HF): *"...En línea con lo expuesto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha sostenido al respecto que, "La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del***



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

71-2022-UAIP-DGME

*ejercicio de sus atribuciones, y que (...) los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación”.*

**\*\*\***Mediante resolución definitiva pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: *“... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.”*

Los artículos 4 letra h, y 10 n° 23 y su párrafo antepenúltimo, de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, establecen que los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública, la información estadística que generen, incorporando los indicadores o variables estadísticas del sexo, edad y cualquier otra variable que permita que el ciudadano pueda ser correctamente informado, esto último en cumplimiento del **principio de rendición de cuentas**, ya que es ello una de las principales razones de ser de la LAIP.

Por otra parte, la doctrina aceptada por el Órgano Judicial <https://n9.cl/mt6yrp>, indica que los **Principios de la Organización de la Administración Pública**, son; **1. Jerarquía. 2. Eficacia. 3. Eficiencia. 4. Descentralización y desconcentración. 5. Coordinación**, puntualizando lo siguiente:

*“.....”...La Administración Pública es un conjunto de grandes organizaciones, y como tales, se ven investidas de la potestad organizativa. A tal potestad la jurisprudencia constitucional – Sentencias de 16-V-2000 y 31-VII-2009, pronunciadas en las Incs. 16-95 y 78-2006, respectivamente– la ha denominado “potestad organizadora” de la AP, la cual consiste en “el conjunto de facultades que los órganos o entes del Estado ostentan para estructurar su composición interna, en orden a cumplir los fines de creación y modificación de sus unidades administrativas dependientes, dotación o asignación de los medios personales y reales que las mismas requieran para el cumplimiento de sus funciones, y distribución de las respectivas competencias internas.*

*En ese sentido, se entiende por potestad organizativa u organizadora un conjunto de facultades que permiten a cada Administración configurar su estructura; es decir, de llevar a cabo su auto-organización dentro de los límites impuestos por la Constitución y las leyes. Es*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

71-2022-UAIP-DGME

*decir, la referida potestad se inspira en una serie de principios y límites que imponen la Constitución y, en su caso, la ley. "\*\*\*\*\*"*

En lo referente a la organización administrativa de la DGME, los Artículos 12, 13 y 18 de las normas técnicas de control interno específico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, al cual pertenece la DGME, publicadas en el Diario Oficial de fecha 01 de octubre de 2013 <https://n9.cl/247gd>, indican que La DGME, elaborará y aprobará sus respectivos manuales de Descriptor de Puestos y de Procedimientos, en los cuales se definirán los perfiles de puestos, líneas de autoridad y funciones específicas para cada puesto de trabajo. *Al respecto dentro de los respectivos manuales, se atribuye la función específica de generación de datos estadísticos, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, por lo es esa unidad administrativa la encargada de ello, no existiendo otra unidad con esa misma función. En similares términos se ha pronunciado el Oficial de Información del Órgano Judicial, respecto a la unidad administrativa que resguarda los datos estadísticos de ese Órgano de Estado <https://n9.cl/a7bt0>.*

*Por lo que habiendo indicado en términos generales el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional; -que a partir del mes de junio de 2021 a la presente fecha, se registran en el sistema informático de la institución, la situación si las mujeres y los hombres retornados, viajan solos o en familia, y en consecuencia antes de esa fecha no se registraba en el sistema informático ese dato-, ello significa que esa variable estadística no se ha generado antes de ese periodo, configurándose así un caso de inexistencia de información, tal cual lo ha indicado el IAIP, inexistencia que no contraviene los principios de rendición de cuentas, ni los principios de la Organización de la Administración Pública, por ser dicho departamento el encargado de generar datos estadísticos en la DGME.*

### V-Resolución

Se ha cumplido el proceso de Ley, asimismo por tratarse lo solicitado de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A) **DECLARASE INEXISTENTE POR NO HABERSE GENERADO LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA OBJETO DE INDAGACIÓN, CONSISTENTE EN:** las variables de la situación si las mujeres y los hombres retornados, viajan solos o en familia, en los periodos anteriores al mes de junio de 2021, habiendo informado tal inexistencia el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.
- B) **PARA LOS EFECTOS DE SUSTENTO DE LO ANTERIOR, SEÑÁLESE:** que en lo referente a la organización administrativa de la DGME, los Artículos 12, 13 y 18 de las





DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

71-2022-UAIP-DGME

normas técnicas de control interno específico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Secretaría de Estado a la cual pertenece la DGME, publicadas en el Diario Oficial de fecha 01 de octubre de 2013 <https://n9.cl/247gd>, indican que La DGME, elaborará y aprobará sus respectivos manuales de Descriptor de Puestos y de Procedimientos, en los cuales se definirán los perfiles de puestos, líneas de autoridad y funciones específicas para cada puesto de trabajo, y que dentro de los respectivos manuales, se atribuye la función específica de generación de datos estadísticos, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, por lo es esa unidad administrativa la encargada de ello, no existiendo otra unidad con esa misma función.

- C) *CONCÉDASE ACCESO A LA RESTANTE INFORMACIÓN OBJETO DE INDAGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA RESPUESTA DE FECHA 20-SEPT-2022, BRINDADA POR EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL*, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, así como la expresada carta de respuesta.

**NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*

**Lic. César Ernesto Mejía Interiano**  
**Oficial de Información**

**Dirección General de Migración y Extranjería**